

INFORME 106-2019-AQR.

Tacna, 2019 Mayo 27.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE

TACNA

Presente.-

31 MAY 2019

**ASUNTO: CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN PARA EL IMPUESTO A LA RENTA.**

De acuerdo al TUO de LIR y el artículo 155-de las Constitución Política del Perú, existen convenios firmados por el ESTADO PERUANO con otros países, que buscar evitar la doble imposición sobre las RENTAS.

Los tratados y convenios internacionales forman parte del DERECHO PERUANO. Los tratados celebrados por el Estado y vigentes forman parte del derecho nacional.

En una renta de fuente peruana, antes de gravarla con el tributo, se debe analizar si existe algún convenio firmado y vigente con el país de la otra parte comercial, para evitar la doble tributación, y de ser así, verificar si corresponde gravarlo en territorio nacional.

Perú ha firmado convenios para evitar la doble tributación que están vigentes como sigue:

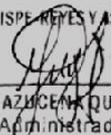
1. Chile
2. Brasil
3. México
4. Suiza
5. Corea del Sur
6. Portugal
7. Canadá; y
8. Comunidad Andina de Naciones –CAN- integrada por:
 - a. Bolivia
 - b. Ecuador
 - c. Colombia
 - d. Perú

Los tributantes se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las personas jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En el caso de los tributantes no domiciliados, las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de FUENTE PERUANA.

Por tanto, existen 2 criterios: Criterio de domicilio y Criterio de la Fuente.

AUDITORES QUISPE REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL


YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
Administradora